



Sesión: 116
Fecha: 11-12-2024
Hora: 16:01

Solicitud de Resolución N° 1431

Materia:

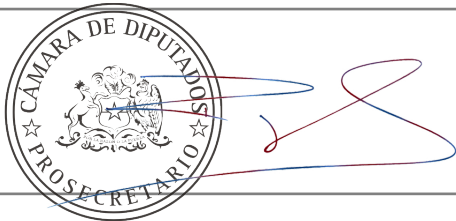
Solicita al Ministerio de Educación la revisión y actualización del Decreto 83 para mejorar su implementación en el sistema educativo en relación con niños, niñas y adolescentes con altas capacidades.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

1 **Javiera Morales Alvarado**



Adherentes:

1



Proyecto de Resolución que solicita al Ministerio de Educación, la revisión y actualización del Decreto 83 para mejorar su implementación en el sistema educativo en relación a niños, niñas y adolescentes con altas capacidades.

Antecedentes

1. Las altas capacidades en el aprendizaje, si bien no cuentan con una definición universal, abarcan diferentes relaciones con el ambiente a nivel individual, tales como: alta capacidad percibida como **alta inteligencia; alto potencial; y rendimiento sobresaliente**¹. Se abarcan características como una capacidad intelectual superior a la media (en habilidades general y específicas); un alto grado de dedicación y compromiso con las tareas expresado a través de la confianza en sí mismo, la perseverancia y resistencia; y también, poseen altos niveles de creatividad, flexibilidad y originalidad para abordar problemas, dificultades y desafíos².
2. En 2023, al menos 363.106 de los escolares matriculados en el sistema escolar podría presentar Alta Capacidad, donde son parte del 10-15% de la población con altas capacidades. En concreto, De 3 a 5 niñas y niños, en un aula de 30 alumnos, presenta AACC³.
3. Una de las problemáticas más complejas para la adaptación de niños, niñas y adolescentes que poseen altas capacidades en el aprendizaje a los espacios educativos, son sus características socioemocionales. Ello, ya que hoy se ha ampliado la mirada más allá del clásico Coeficiente Intelectual, dado que las Altas Capacidades no sólo involucra la intelectualidad, sino que características socioemocionales, sobre las cuales influye el ambiente.

¹ Jessica Cabezas Alarcón. “La exclusión de los estudiantes con Altas Capacidades.” *Revista CIS*, vol. 14, no. 22, 2017, pp. 49–62, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6310233.pdf>.

² “Medidas Educativas Para Estudiantes Superdotados o Con Altas Capacidades. España, Francia, Australia.” 2021. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
http://www.bcn.cl/asesoriatecnicaparlamentaria/detalle_documento.html?id=79730.

³ Fundación Altas Capacidades Chile. Abrazando el Talento.
<https://altascapacidades.cl/#:~:text=La%20Alta%20Capacidad%20es%20una,1%20de%20cada%2010%20individuos>



4. La Ley General de Educación, en su artículo 23⁴ relativo a la **educación especial**, dispone que este tipo de educación debe implementarse en todos los niveles y establecimientos, lo que conlleva recursos, servicios y ayudas para atender estas necesidades educativas especiales. Sin embargo, esta regulación sólo contempla a aquellos estudiantes que pueden presentar de manera temporal o permanente, “**un déficit o una dificultad específica de aprendizaje**”. Por tanto, excluye a los niños y niñas que poseen altas capacidades que, sin embargo, igual requieren de herramientas y medidas de apoyo educativo especiales.
5. Consecuentemente, el decreto 83 exento⁵ del Ministerio de Educación **aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales** establece los criterios y orientaciones de adecuación curricular que permitan a los establecimientos educacionales planificar propuestas educativas pertinentes y de calidad para estos alumnos, sea que estudien en escuelas especiales o en establecimientos de la educación regular bajo la modalidad de educación especial en programas de integración. Esto asume la generación de un espacio educativo adaptado a las personas de altas capacidades, las cuales no se encuentran mencionadas de forma explícita en la legislación vigente.
6. Por otra parte, el decreto 332 permite el ingreso de niños a primero básico antes de los seis años⁶, a través de la **realización de informes y certificaciones por parte de profesionales**, los cuales tienen altos costos. Esta es una de las formas en las que se puede evaluar a niños y niñas, detectando tempranamente su alta capacidad. Sin embargo, una vez detectada la alta capacidad, es relevante poder **asegurar su correcta integración y desarrollo en el aprendizaje; acompañado de un seguimiento y orientación** no sólo a los estudiantes, sino también a madres, padres o tutores que les acompañen en el proceso. Aquí es donde se problematiza la asistencia o no a establecimientos de educación tradicional.
7. En perspectiva comparada, hay países como España que dentro de su legislación en materia educativa, les define como “alumnado con altas capacidades intelectuales”, quienes se encuentran en el grupo de estudiantes con dificultades de aprendizaje. Sin embargo, cada comunidad regula esta materia, incluyendo programas de enriquecimiento educativo y/o extraescolares. Por otro lado, Francia les denomina “estudiantes intelectualmente precoces” y las medidas implementadas en la legislación se relacionan a la detección temprana y a la formación docente adecuada para dicha detección.

⁴ DFL 2. Ministerio de Educación. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005. <https://bcn.cl/2f6yy>.

⁵ Decreto 83 Exento. Ministerio de Educación. Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica. <https://bcn.cl/2f7b6>

⁶ Decreto 332. Ministerio de Educación. Determina edades mínimas para el ingreso a la educación especial o diferencial, modalidad de educación de adultos y de adecuaciones de aceleración curricular. <https://bcn.cl/2k55y>



8. Hoy, muchos estudiantes con alta capacidad, como también sus familias, viven complejas experiencias en las escuelas tradicionales. Ello, atendiendo a que los procesos de aprendizaje y las evaluaciones, no se ajustan a las necesidades especiales de estos estudiantes. Muchas veces son incomprendidos, se enfrentan a mucha rigidez de la propia escuela y, lamentablemente, la experiencia educativa pasa a ser una mala experiencia porque el niño o niña cuenta con mucho tiempo libre que genera complejidades dentro del aula.
9. Esta problemática ha sido visibilizada por parte de diversas agrupaciones, una de ellas es “**Altas Capacidades**”, que reúne a las familias, principalmente madres y padres con hijos con altas capacidades a lo largo del país. Ellos están enfocados en generar redes de contención en el contexto en que se desarrollan los niños, niñas y adolescentes, dado que se ven con el problema de que asisten a centros educativos y que no reciben una adecuación curricular ni una adaptación en la forma en que reciben educación sus hijos e hijas, y por ende, la forma en que se desenvuelven en el ambiente educativo y adquieren conocimiento.
10. En la Región de Magallanes dicha organización ha buscado visibilizar no sólo el problema del bajo número de escuelas o centros educativos de educación especial, sino también, el hecho de dichos establecimientos suelen abordarse a partir de las necesidades especiales por tipo de discapacidad o trastorno, lo que omite nuevamente a aquellos estudiantes que poseen altas capacidades, se les identifica como tal (o no) y **no se logra potenciar sus talentos** dentro de lo cual sus padres, madres o tutores son quienes deben hacerse cargo, para que no los pierdan.
11. En general los niños y niñas con altas capacidades obtienen buenos resultados; pero también se han encontrado casos de fracaso escolar a raíz del aburrimiento o dificultad en el comportamiento. También, por su alto nivel cognitivo, “pueden tener dificultades con las relaciones sociales y baja autoestima, lo que puede llevarlos a sufrir bullying o aislamiento”⁷. Esto se produce mediante el camuflaje, como mecanismo adaptativo de las personas que intentan desenvolverse de una manera específica, en este caso, para sentirse igual al resto; un ejemplo de ello, es que existen niños y niñas que comienzan a bajar sus calificaciones de forma consciente para no ser juzgado/a⁸. Por ende, debe revisarse la labor de las comunidades educativas en relación a la inclusión y ayuda para los estudiantes con altas capacidades, comenzando con su reconocimiento en el marco normativo de educación.

⁷ “Medidas Educativas Para Estudiantes Superdotados o Con Altas Capacidades. España, Francia, Australia.” 2021. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

http://www.bcn.cl/asesoriatecnicaparlamentaria/detalle_documento.html?id=79730.

⁸ Extraído de Zona Divergente, Servicio de Salud Mental. 2024, Chile.



Se solicita al Ministerio de Educación que considere, en concordancia con lo mencionado anteriormente, lo siguiente:

- Revisar y actualizar la ley General de Educación, para la inclusión de niños, niñas y adolescentes con altas capacidades.
- Revisar y actualizar del decreto 83 exento del propio ministerio en relación al cumplimiento de las adecuaciones curriculares que contemple la capacitación adecuada para los docentes y la correcta destinación de recursos para la implementación de dichas adecuaciones.
- Revisar y fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar que las adecuaciones realizadas a los establecimientos educacionales y a las propuestas educativas pertinentes tengan un efecto positivo y se ajusten a las necesidades de los estudiantes con altas capacidades. Así, prontamente contaremos con herramientas más claras y eficientes que le entreguen certezas a los estudiantes y sus familias.

JAVIERA MORALES ALVARADO
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.

